



RADICADO:	080013103002-2022-00062-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA)
ACCIONANTE:	WILLIAM ALFONSO MONTAÑO GALOFRE
ACCIONADAS:	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El señor WILLIAM ALFONSO MONTAÑO GALOFRE, en nombre propio, presenta solicitud de tutela contra la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, acceso a la carrera administrativa por mérito, a la igualdad y de petición.

La referida solicitud atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como las reglas de competencia establecidas en el artículo 37 ibidem y, de reparto previstas en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021¹, por lo que se habrá de iniciar este trámite constitucional.

De otro lado, se observa que debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, resulta pertinente vincular a los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7 identificado con el código OPEC No. 75978 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico) ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Norte, así como a quienes ocupan el cargo tanto en provisionalidad como en propiedad, a efectos de que, si a bien lo tienen, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el señor WILLIAM ALFONSO MONTAÑO GALOFRE, en nombre propio, contra la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, acceso a la carrera administrativa por mérito, a la igualdad y de petición, según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: En atención al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena a las entidades cuestionadas, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados por el actor en la solicitud de tutela.

TERCERO: Tener en cuenta como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.

CUARTO: VINCULAR a este trámite constitucional a a los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7 identificado con el código OPEC No. 75978 del Sistema General de Carrera

¹ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.



Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico) ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Norte, así como a quienes ocupan actualmente el cargo tanto en provisionalidad como en propiedad, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este auto, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos que pone de presente el accionante en el escrito de tutela.

QUINTO: REQUERIR a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA para que en el término de doce (12) horas siguientes a la notificación de esta decisión, informe a este despacho las direcciones de notificación, tanto físicas como electrónicas de quienes actualmente ocupan el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7 identificado con el código OPEC No. 75978 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico) ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Norte, tanto en provisionalidad como en propiedad, a fin de poderles enterar el contenido de esta admisión.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, publicar en el menor tiempo posible en su página web oficial, toda la información pertinente respecto del inicio de la presente acción constitucional (escrito de tutela y auto de admisión), a fin de que se surta el enteramiento de los integrantes de la mencionada lista de elegibles, los cuales fueron vinculados. Igualmente se deberá efectuar la notificación a través de aviso que la misma entidad debe remitir a cada uno de los correos electrónicos suministrados por dichos interesados al momento de su inscripción en el concurso desde la plataforma SIMO.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la decisión mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio expedito a los sujetos de este trámite constitucional, y entrégueseles copia de la solicitud a la entidad accionada y a los vinculados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

EMB

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78b1d018bf1edb32da0a98071bdfd36f2cbf9be50a60432e7c07f859e1e7749**

Documento generado en 11/08/2022 10:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>